

«Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Colectivo de MUFACE	Por Colectivo de ISFAS	Por Colectivo de MUGEJU
Aseica	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Asisa	4.285	2.626	158	37.793,70	23.161,32	1.393,56
Mapfre-Caja Salud ..	1.412	1.070	72	12.453,84	9.437,40	635,04
Caser	1.999	1.210	81	17.631,18	10.672,20	714,42
Clínica Cisne	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama	0	0	0	0,00	0,00	0,00
La Equitativa	3	0	0	26,46	0,00	0,00
La Fuencisla	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Igual. Santander ...	1	0	0	8,82	0,00	0,00
DKV Seguros	1.402	181	76	12.365,64	1.596,42	670,32
U. Médica Gaditana	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	17.937	12.235	622	158.204,34	107.912,70	5.486,04»

En la página 34538, anexo IV, donde dice: «... Precio por persona= 0,62 euros/mes en 2003»; debe decir: «... Precio por persona= 0,75 euros/mes en 2003».

En la página 34.538, en el cuadro del anexo IV, donde dice:

«Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Colectivo de MUFACE	Por Colectivo de ISFAS	Por Colectivo de MUGEJU
Adeslas	3.248	3.315	92	2.013,76	2.055,30	57,04
Aegon	2	0	0	1,24	0	0
Amecesa	0	0	0	0	0	0
Aseica	0	0	0	0	0	0
Asisa	919	788	42	569,78	488,56	26,04
Mapfre-Caja-Salud ..	1.122	512	59	695,64	317,44	36,58
Caser	405	263	9	251,10	163,06	5,58
Clínica Cisne	0	0	0	0	0	0
Groupama	0	0	0	0	0	0
La Equitativa	0	0	0	0	0	0
La Fuencisla	0	0	0	0	0	0
Igual. Santander ...	0	0	0	0	0	0
DKV Seguros	666	101	25	412,92	62,62	15,50
U. Médica Gaditana	0	0	0	0	0	0
Total	6.362	4.979	227	3.944,44	3.086,98	140,74»

Debe decir:

«Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Colectivo de MUFACE	Por Colectivo de ISFAS	Por Colectivo de MUGEJU
Adeslas	3.248	3.315	92	2.436,00	2.486,25	69,00
Aegon	2	0	0	1,50	0	0
Amecesa	0	0	0	0	0	0
Aseica	0	0	0	0	0	0
Asisa	919	788	42	689,25	591,00	31,50
Mapfre-Caja-Salud ..	1.122	512	59	841,50	384,00	44,25
Caser	405	263	9	303,75	197,25	6,75
Clínica Cisne	0	0	0	0	0	0
Groupama	0	0	0	0	0	0
La Equitativa	0	0	0	0	0	0

«Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Colectivo de MUFACE	Por Colectivo de ISFAS	Por Colectivo de MUGEJU
La Fuencisla	0	0	0	0	0	0
Igual. Santander ...	0	0	0	0	0	0
DKV Seguros	666	101	25	499,50	75,75	18,75
U. Médica Gaditana	0	0	0	0	0	0
Total	6.362	4.979	227	4.771,50	3.734,25	170,25»

Madrid, 26 de septiembre de 2003.—El Presidente, Benigno Varela Autrán.

18571

REAL DECRETO 1239/2003, de 26 de septiembre, por el que se indulta a don Jorge Rañón Fernández.

Visto el expediente de indulto de don Jorge Rañón Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º , apartado tercero, del Código Penal, por la Audiencia Provincial Sección Primera de Lugo que, en sentencia de fecha 19 de junio de 1999 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública en concurso con un delito de contrabando, a la pena de tres años de prisión y multa de 80.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 2003,

Vengo en conmutar a don Jorge Rañón Fernández, la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 26 de septiembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

18572

REAL DECRETO 1240/2003, de 26 de septiembre, por el que se indulta a don José Ramón Rañón Fernández.

Visto el expediente de indulto de don José Ramón Rañón Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º , apartado tercero, del Código Penal, por la Audiencia Provincial Sección Primera de Lugo que, en sentencia de fecha 19 de junio de 1999 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública en concurso con un delito de contrabando, a la pena de tres años de prisión y multa de 80.000.000 de pesetas, e inhabilitación del derecho de sufragio pasivo, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 2003,

Vengo en conmutar a don José Ramón Rañón Fernández, la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 26 de septiembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ